

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-025/2024, DRMSG/SRM/C-026/2024, DRMSG/SRM/C-027/2024, DRMSG/SRM/C-028/2024, DRMSG/SRM/C-029/2024, DRMSG/SRM/C-030/2024, DRMSG/SRM/C-031/2024, DRMSG/SRM/C-032/2024, DRMSG/SRM/C-033/2024, DRMSG/SRM/C-034/2024, DRMSG/SRM/C-035/2024, DRMSG/SRM/C-036/2024, DRMSG/SRM/C-037/2024, DRMSG/SRM/C-038/2024, DRMSG/SRM/C-039/2024, DRMSG/SRM/C-040/2024, DRMSG/SRM/C-041/2024, DRMSG/SRM/C-042/2024, DRMSG/SRM/C-043/2024, DRMSG/SRM/C-044/2024, V DRMSG/SRM/C-045/2024, DRMSG/SRM/C-046/2024, DRMSG/SRM/C-047/2024, DRMSG/SRM/C-048/2024, DRMSG/SRM/C-049/2024, DRMSG/SRM/C-050/2024, DRMSG/SRM/C-051/2024, DRMSG/SRM/C-054/2024, DRMSG/SRM/C-055/2024, DRMSG/SRM/C-056/2024, DRMSG/SRM/C-057/2024, DRMSG/SRM/C-058/2024, DRMSG/SRM/C-059/2024, DRMSG/SRM/C-060/2024, DRMSG/SRM/C-061/2024, DRMSG/SRM/C-062/2024, DRMSG/SRM/C-063/2024, DRMSG/SRM/C-064/2024, DRMSG/SRM/C-065/2024, DRMSG/SRM/C-066/2024, DRMSG/SRM/C-067/2024, DRMSG/SRM/C-068/2024, DRMSG/SRM/C-069/2024, DRMSG/SRM/C-070/2024, DRMSG/SRM/C-071/2024, DRMSG/SRM/C-072/2024, DRMSG/SRM/C-073/2024, DRMSG/SRM/C-074/2024, DRMSG/SRM/C-075/2024, DRMSG/SRM/C-076/2024, DRMSG/SRM/C-077/2024, DRMSG/SRM/C-078/2024, DRMSG/SRM/C-079/2024, DRMSG/SRM/C-080/2024, DRMSG/SRM/C-081/2024, DRMSG/SRM/C-082/2024, DRMSG/SRM/C-083/2024, DRMSG/SRM/C-084/2024, DRMSG/SRM/C-085/2024, DRMSG/SRM/C-086/2024, DRMSG/SRM/C-087/2024, DRMSG/SRM/C-088/2024, DRMSG/SRM/C-090/2024, DRMSG/SRM/C-091/2024, DRMSG/SRM/C-092/2024, DRMSG/SRM/C-093/2024, DRMSG/SRM/C-094/2024, DRMSG/SRM/C-095/2024, DRMSG/SRM/C-096/2024, DRMSG/SRM/C-097/2024, DRMSG/SRM/C-098/2024, DRMSG/SRM/C-099/2024, DRMSG/SRM/C-100/2024, DRMSG/SRM/C-101/2024, DRMSG/SRM/C-102/2024, DRMSG/SRM/C-103/2024, DRMSG/SRM/C-104/2024, DRMSG/SRM/C-105/2024, DRMSG/SRM/C-106/2024, DRMSG/SRM/C-107/2024, DRMSG/SRM/C-108/2024, DRMSG/SRM/C-109/2024, DRMSG/SRM/C-110/2024, DRMSG/SRM/C-111/2024, DRMSG/SRM/C-112/2024, DRMSG/SRM/C-113/2024, DRMSG/SRM/C-114/2024, DRMSG/SRM/C-115/2024, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2024.
	Clasificación:	Confidencial
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	52a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, iniciada el 06 de diciembre de 2024 y cerrada el 17 de diciembre de 2024.



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028106

Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2024

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO **DRMSG/SRM/C-083/2024** PARA EL **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE INDICES DE REVISTAS Y LIBROS ACADÉMICOS EN LÍNEA CON ACCESO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB OF SCIENCE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE **"EL CIDE"** Y POR LA OTRA, **CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. JEFFREY MICHAEL ANUSBIGIAN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL CIDE" declara que:

- 1.1 **"EL CIDE"** es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto por nombramiento DG/22/00138 de fecha 1 de abril de 2022, suscribe el presente instrumento el C. Víctor Castañeda Moreno, en su carácter de Director de Biblioteca, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de **"EL CIDE"**.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa presencial, al amparo de lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**” y 75 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

- 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 32701, “Patentes, derechos de autor, regalías y otros”, del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, otorgada mediante oficio número DRF/240/2024, de fecha 4 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número CID74112584A.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2 “**EL PROVEEDOR**” declara que:
 - 2.1 Es compañía constituida en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Acta Constitutiva de fecha 20 de diciembre de 2012, con la cual se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, THOMSON REUTERS (SCIENTIFIC) LLC, con domicilio en el Estado de Delaware, 2711 Centerville Road, suite 400 en la ciudad de Wilmington, tal y como lo acredita con la traducción efectuada por perito traductor debidamente autorizado, Michele Pagano, al acta constitutiva de THOMSON REUTERS (SCIENTIFIC) LLC.
 - 2.2 Mediante aviso, signado por Jeffrey Anusbigian, notifica que a partir del 13 de febrero de 2017, la sociedad THOMSON REUTERS (SCIENTIFIC) LLC cambia de nombre a CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, con dirección en 3133 West Frye Road, suite 400, Chandler, AZ 85223, United States.
 - 2.3 Con Certificado Notarial apostillado de fecha 13 de febrero de 2023, se certifica mediante firma y sello notarial por Shawna Deane, entre otras cosas, que: 1.- Jeffrey Anusbigian es representante legal y es Vicepresidente de Operaciones de Ventas de CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC; 3.- Jeffrey Anusbigian confirma en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de Ventas de CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, es el representante legal autorizado y ha sido autorizado a firmar contratos y convenios modificatorios en relación a la suscripción de herramientas para la verificación y la investigación en México; y 4.-Dicho documento tiene una vigencia hasta finales de 2025.
 - 2.4 Manifiesta contar con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para cumplimiento del presente contrato.
 - 2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número EXT170213US001
 - 2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado 3133 West Frye Road, suite 400 Chandler AZ 85226 United States.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1 Que el presente contrato se regula por la "**LAASSP**", su Reglamento y demás disposiciones relativas y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, lesión, ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.
- 3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIDE" la prestación del **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE INDICES DE REVISTAS Y LIBROS ACADÉMICOS EN LÍNEA CON ACCESO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB OF SCIENCE**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos**, los cuales forman parte integral del mismo. **Anexo**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto por el servicio, objeto de este contrato, asciende a la cantidad total de \$23,004.57 USD dólar americano (veintitrés mil cuatro dólares y cincuenta y siete centavos), cantidad que "EL CIDE" pagará a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional, pesos mexicanos, al tipo de cambio que prevaleciera al momento de notificada la adjudicación del presente contrato, precisamente de \$16.908300, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Los precios unitarios establecidos en el **Anexo Económico** del presente contrato serán fijos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, e incluye todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE INDICES DE REVISTAS Y LIBROS ACADÉMICOS EN LÍNEA CON ACCESO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB OF SCIENCE**, por lo que "EL PROVEEDOR", no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CIDE" no otorgará anticipo al "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CIDE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por

escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados. El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CIDE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CIDE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CIDE"**.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La entrega y/o prestación de los bienes o servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el presente contrato y su respectivo **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato, en el entendido que, de acuerdo con la naturaleza del servicio, se requiere a partir del 11 de octubre de 2024 y hasta el 10 de octubre de 2025.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los o servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CIDE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su formalización y hasta el 10 de octubre de 2025.

No obstante, la entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse al día natural siguiente a la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, sin perjuicio de la obligación de las partes de formalizar el contrato correspondiente a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CIDE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CIDE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CIDE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CIDE**”, que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CIDE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios, materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente garantía por la calidad de los bienes o servicios contratados, debiendo atender a las condiciones prevista en este contrato y su **Anexo Técnico**.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la “**LAASSP**”; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CIDE**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CIDE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CIDE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios y/o entregar los bienes, en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CIDE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes o servicios objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción



"RFC de persona física eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028106
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2024

expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato al C. Víctor Castañeda Moreno, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Director de Biblioteca, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes y/o servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes o servicios, que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIDE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes o servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CIDE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos**, las cuales se calcularán de conformidad con el 1 % (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que "EL PROVEEDOR" haya entregado parcial o deficientemente de acuerdo con el **Anexo Técnico** del contrato. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CIDE", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en este instrumento legal y sus respectivos **Anexos**, parte integral del presente contrato, "EL CIDE" por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional del 1% (uno por ciento) por día natural de atraso

respecto del valor del bien o servicio, de acuerdo con la fecha pactada para su entrega, hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción de **"EL CIDE"**.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato (antes de impuestos) ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en el área de caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

No obstante, **"EL PROVEEDOR"** deberá atender, solventar y cubrir la responsabilidad civil, incluyendo procedimientos legales, en caso de que el personal a su cargo ocasione daños a las instalaciones, a personal del CIDE o a terceros, que pudieren llegar a presentarse durante la vigencia del respectivo contrato, derivados de la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, haciéndose totalmente responsable de solventar cualquier tipo de siniestro, es decir, todo evento, todo riesgo, por lo que deslinda a el CIDE, de dicha responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar que el personal empleado para la entrega de los bienes y/o prestación de servicio, cuente con el equipo, medidas de seguridad e higiene vigentes y emitidas por las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL CIDE"**

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CIDE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CIDE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CIDE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CIDE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO

Con fundamento en los artículos 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL CIDE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CIDE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CIDE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CIDE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CIDE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CIDE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes o servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la prestación de los servicios o entrega de los bienes del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios o entrega de los bienes en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CIDE"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CIDE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones

previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIDE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CIDE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CIDE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CIDE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CIDE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CIDE"**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la notificación de adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la notificación de adjudicación de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **"LAASSP"** y 126 al 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028106
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2024

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la "**LAASSP**", su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

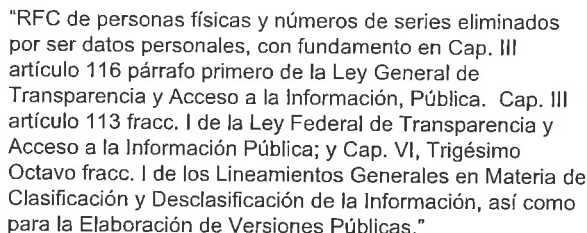
"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	DIRECTOR GENERAL	
VICTOR CASTAÑEDA MORENO	DIRECTOR DE BIBLIOTECA	
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JEFFREY MICHAEL ANUSBIGIAN	REPRESENTANTE LEGAL DE, CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC	EXT170213US001



Cadena original:

40b0c5d13054c37eb31db11af42b438bf798fcc2204d68e20ea27093b5e5eda53ccd06fff41d2b1d5

Firmante: VICTOR CASTANEDA MORENO

RFC:

Certificado

[illegible]

Firmas:

bkT7202cPwwPtoXocIc9w4OKAR5U/3zXj/H1W18Tj3vYd7Rj+tvUQTn9Lug/r2J/e7kWhbLw/x79xk0Kecni8U0/QQZE5qT1/OpT0MqtoS/s6ez10u3a0a0nBbg0Nk3z35nK0-Q/3cVqXQj7FepAw63pGcm
DR-FOT4011Cvys/1cckx6k0B27kshd4mJ0eS3c108Tj1fveCB3ek2fnc0ESjxrXc0i9wb7kLxuX4B2gcyCV+/0Lztc0W361CeRkmfV2VRhrc+gBLcU23Z3eFwXQJ2t1L2HEV0Av0vnrRfyj78xh967e5pLm
169wvWm1fuy-D2g915Kn0=

Firmante: PLURO GALINDO LOPEZ

REF: 1

Certificado:

[illegible]

Firma:

9DnDz5p4g5S0afjAjJh/IyXjYmEwEwj4y4bJ36TlWb0UmYcVpBbh/SLcE5qm7AiUwIn1u4EucN6tQuc8Xbf/c3xgen73k1VhXKXKRrLh105mX6eXGLVr+hpS6K6ztYcPEV3P/NR/ZaE8AqCqvbnL8bjh+FO
 g0NvXTYh8-9P-/adV8zJ5a1l0FUnd8VgCY2cXtu8Fw2AcSbW7XkAgj7qduv/st15RkFG4z3Vc0Rz337Dn33NVCYI2cFLTDcc0C+oqlcIab0NDfV18teXKpf3Zu/Kdm0LhI4gKVC/gR0/7D6cGZB473kzGKj
 4y4Vcl0r120z4QgLa37=

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECH

RFC: [REDACTED]

Certificate:

[illegible]

irma-



"número de serie eliminado por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028106
Contrato: DRMSG/SRM/C-083/2024

V5Y131L46EFDnLns9vvbyA776ymJ9cWuFxyDggr3/z1GVJatUDDbwM50EtLCCu1Gslhr1z9YhtN2Rpf5i1P9V9FsnVKHze13nf;YyqFqG37cChEvhLKE3gDn3T4-6eX7aYnCX22YadQfEcXhb9m0L0dLzYu
v59j3Cb7hx9B5t1LybcKh76c9Xx/5tyMKPzqRCQp2hzR611odeR014/R5Pzja8eJTBzBgJf2b24YA5Cc6E6YyHxRZJ71Gic/A-i djBvAwT31DeSi xdaYruJ2vqky611R1yK0L4nmxXUoFm2/cZg7soy/XO
nTC0C0u6djRe2RWz5TRDHXQ==

Firmante: CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC
RFC: EXT170213US001

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 23/05/2024 15:49

Certificado:

-----BEGIN ENCRYPTED PRIVATE KEY----- MIJrT8XBgkqhkiG9w0BQ0w5j7pBgkqhkiG9w0BQCwHAQIhyu7Cci2kKc7AggA MAWGCCqGS1b3DQ1J3QAwHQYJYIZIAWUDBAEqBBBwA7XxcGEU5d7FxbOB
uOYB1J UGME+TbE1xWa6SadVyoPo+4Y12iq3fKG9vqTpG51JspjJhWsv0qv9m12JM8Zy mLUb0LYOqOuE90fmKUS9GPh6Rmpw6Mg2Y548XKJ7YeeU2DCN+m/Eumj3SMqPuoK1 ydgq2LrW8hIpyt12FAz1d
lci+HXpH82W1nsA+ZPqncNt9j2M63n72/IQTah0 ++ZuFPHLlccDYkvUT5mrypuKkUpxQnQDB8Z+HPEshuxF9BnJ9asY91DAXqgPqU1mb: tsKFswZIFrYmRnJk6VJecCNo9WASLS1I: H7WtdcMNV2xdk/kvCb
up1Xc21R0Bc9 NXBrAgzhGBt+I/4HUXddaSGwAaeVKf2Z9F7/N8+UEIfg/ha0m4kmeBE1YE+xxhXk zuhBcEDBtU03AnbLnciKdWYIo53tReVw0Sc1qZmx6ZPECEVoEycUjz255zf3Ab107 N/jYMTfF4yZthV5Fr5
KLZdprD22nmJ5P5BnFLVqfEEgz6XAKjcgBkcfPoIdD7Jom jrt/q5WaX2a6vrf21R1/uFvqGgV0Sa5bmkI/Qlr9FnsC2zgKJN5cTaWKP6/09P3Q yakma91gey2szs6H3Ng3obUmg29gU0reg0Hq00+aFbPBHk
ATRNbw5VS5xKxLCEp yhJpAX3ccVDjccLDJnnXnoynTC2z7uq0Cj+0oJFx0RRAjC/CxPm9qQsJWmpKB39 LYrtCo7h0+Iwks59x+EXzGes1OttV5/D4W16iYn8Dq5Nq+0uLvgfAE7BT8o4MC9T ShfpkfsJt6p
NY+SAu0UvI73F6Hlmj/u+3XqJ6Lr3lpX3JXy5A1VksVLG5XHQ0zmd 23fgd7V0UzG92RlFXedKCb2PkaEk2KozKCK8JqV79bg/uScgt2FC1dsBX1+Fmw2 C0/pFViT/05sp6DyrCh7TfjU4aD2HicRLwRxttFWu2
e86WxovmRonpFcDn72o+C NI9saUOTQup2MxsCzF00b6LxMxdPphMCl4eapQ8rEU3Gz+xf6Ta92+hhzOKM/1 oFw0Xs9X0/suZkFGgyBhgeaKrs+b/sF98xw4DT1p20jZC5GEA6U7KtrI8eGvY n03MBVX
NxyYWoE6MxXZfPobrr218qcx6ZfJ1wDCwBFnl1B0zGm/iHQco11tsKoW 3R8B8znK0rTlpeW7SWN3CQM9BJCRH1TPuYz+kjTOH4JvQ2Cy6zW3Txd09J2B0qMc 3UXM8Upwn14tPrGtM5ikLXHOIGGQmsozGC1K7
in5b6zrP+3zch9sMJdGCG8y1DaP1 12uPsKRAymn9Snf0NyAyXdpuzU6vIEgIMgB07FtOeGH3K0vBwshkdJIze5SfN3T1 e012Mva/n02Yx6DLvuTFiYmZnkdo2chJXX1TVPIqj1ENfpzpuXxW1JwW2fAIDa9Qs Da
oVykmsqxdUvXxJl/9n1hAFfG0ZAXy9yNE3D4Bg0U8oV51oJ84cNt+qkNDDXRO kkmkf9cXAHFB/xEnwgg8JRVyT/BNFzatzek4GaNTUL7OKXg6h3jnrXhVjY1qnLqX V2W0WAXDygcOatW143BPK3oDyVAG9004
GV32sdn1bcN/v5Dhw4gjhHGBobr+g6VJ7 aMBm0mx5b7xMyN4aR/4HY8F/yb29gn4RAJ/Ckvz814DvyBYejkph6stPzrPD1w0e bTwb0g/EHZNKtXSNB1oPex1bYvUcH/AC2ahhL101FXoY3mgBQKSGB31MCKU3W
fw PJf/Mavk4c4jxusKgl6NuK1VyxX51l6bLrjd0M2QBIc5vAEH7auG5rBWvK9BYv nIfE2Hq1e1pKCb8tkZwp0110u551qAWJqbYCL3tE/a1JWYEcqg88PxbvX1KzuH sq7VH61lejITf3yKk0MyPc3merW
cKcKYEnlcpfFEmq9ADU-9j6gDIV/n8+XxhDuN AHwXAv1XZ/zK+J2Mz7q4IJBzV7fctyTmRvPb3zOh52uuJC98ayHqgP5NCUlnq2HB CVptnfbECRKiY10mMQ0FafzCf5iD7ScsLpnuGy3xgh0KPT6qrXhQwNuK
OrFO75E ArYIDU-rpDnCP+FRCoedEzwoLUVKj3V5Etv3Jx6M2T3x5Yg80YIFq00LkygDulj1uC 1Izid1WlqkTXgszqAfmNci+oJIdYwYcQolr19HkoyddMzCSMhczIs1T/ZrGvQ5m Zt6xXRz5sEwVHxiA8sbco
sef12YehhE2m11/Hs82zte9wi65P12c1TSYjjobQWV9 6CfE5Y44nXLHGxqMgKY+Xb2EQS2919s1npA8YBeyeqfRT+wU6CdsH71OmFtXsX cF7EYHPDLKW55XCKktgMqVqjF1V5OPK/3q8MF2QyUsxQcA2hgy
MgXza2B0C0oJ OJBDwmj3suvb0:UUQFMBZ8500JH2nPlNne8M6+h0BYALjyq+FJRdHceqI8nLEdLW AXIU13I0r/4l+/m01FRBCYj1sZHYEFv2T2FcsGGKfWV20Up9f6sypDuoXldrm5 1pvFubR/E2a4qv53K
t81a1djoicTtMMQ0zfvgh1WuEsFPVh9H2j3Gy53oe601C12 dltqkzeyFqUWnXAFKZKKqznL9xq7zG1Py0B5V0LrTpxpNC8ky-X3R5ig4yIK6nJz KQQL1UtAB7r1xUznfEPWgcN9vJvN/44Sc1KxwMKQ83n6Ebx
D28AeGnXh+SScJJog UoL2bYDdb167yLzFPHKCA+Nd3PrxntZQc8+ReXxfWRLI8rPYTCplTYQgFAo92Nsz y qyvpPcK7Q4GYG8d9DP03trRkV75fzXR8kyaWjMYPi67EOqvelr63E1qS6C13V5 9CNBT3UR0KKd
Rp2tm7W29xH/hFG/bKDPv2WgzyruInF09cu19771HhtwtXk/3r dAg2mndDv9Bfi6w5d1lyNyVPTdglWgnFCsXcy86d1Cu38FjZLoicbaYHgmDrIX 114Lxb1luSU2tiXqnniGkY5V4f8Ytuo7pDXytixFLi
B2ESRFR36nm50SiXaKFzXw 1FqS3kocK76TUccqg0LreRwRQVQKUmKyAa3owHCL8NcYm1ftecCIdaUXgRh16d ta254CpAJC6LXjqa/DaEOCnfiXmAjEIm+2XMKYzLDqV7HkN+Oe943Ta05nBINRD Tz/zWny
XSm+2ksqpkEnj39Sn01oz6yMtm2Djg+z31lyZ -----END ENCRYPTED PRIVATE KEY-----

Firma:

"B3xp557zPqgmzTK3+L2YVUGsBr8Qh1EiPM24VWT1qP7zrwkgTr+ghs+VVRkYtQKvcNAerjPxoXoeo5Pe932T9a9X11uXnxT6zS7XfdRLKXVAXoM6hAA06Uy571bgc707QCI6Jsg3/HV8Ebohnre6n0ojHorU
81Lcmjw4ChJUlPimvDo6CZ/3i1j2y/0f4ehnK/tDSb1hGzrPTB0zT2uKIp2kgQg9ID9ANLW7Mopz70rCD/6h7DhGKMJk08gsIySEGM1jRuDGm5QtU6W4nqgOzxHBe3k6PJT23sCcCGurCDdewEGEtRa9aSe64
oetXmhw4quJne7Q/J6LcGT/1x0hhJz3rCd2da2sZrGRDNYM1zIlgHGNZfDu4DkGo1+1jXvATPWP/c3S65DxMJ-R1A2xPkqG0TA7pKARpj3V3shnt2KZJDrFgrTLmL6IwP6nclNAXoKccvnlhs5Kcql91fEWRB
hwOr1hG7yXevYJGefR/ykrWzVYtWvgY9Pa12nvm1KX8zIFVThdKWIiY+TOY4NMdKf60+dz3gPMODptTLUkbl1Nsji05BcSrs2z4BTYSTVZSS04UitGuoCwAF1q7VRvQEpeaydEs614CX3+atsqWGUxP1QIM
pm0ZnJ10N34uZ17T7rISWUqMqLnL5C1AheM3847c+xx=="



ANEXO TÉCNICO

SUSCRIPCIÓN DE INDICES DE REVISTAS Y LIBROS ACADÉMICOS EN LÍNEA CON ACCESO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA

I. ÁREA REQUERENTE:

Centro de Información y Biblioteca.

II. ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

Dirección de Biblioteca.

III. OBJETO DE CONTRATACIÓN:

Suscripción de índices de revistas y libros académicos en línea con acceso a través de la plataforma. Ofrece acceso a índices de revistas y libros académicos en temas como: ciencias sociales, artes y humanidades.

IV. PARTIDA PRESUPUESTARIA:

Partida presupuestal 32701: Adquisición/renovación de patentes, derechos de autor, regalías y otros.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

No.	Descripción de los bienes y/o servicios	Unidad de Medida
1	Suscripción de índices de revistas y libros académicos en línea con acceso a través de la plataforma	Servicio

- Ofrecer acceso vía IP para las sedes Santa Fe, en la Ciudad de México y Región Centro, en la ciudad de Aguascalientes.
- Ofrecer acceso autenticado vía IP y Proxy.
- Ofrecer información multidisciplinaria de índices de citas por tema y especialistas regionales.
- Ofrecer acceso a los índices Science Citation Index Expanded, Social Sciences Citation Index; Arts & Humanities Citation Index y Journal Citation Reports
- Ofrecer información y la actividad de citas de más de 20,000 revistas de calidad y alto impacto, más de 100,000 libros en 250 disciplinas.
- Ofrecer acceso a recursos Open Access a través de la plataforma de Web of Science.
- Ofrecer acceso a través de la plataforma de Web of Science al Journal Citation Report.
- Ofrecer un módulo de administración con estadísticas disponibles en formatos COUNTER 4 o COUNTER 5.

VI. CRITERIO DE EVALUACIÓN:

Binario:

1. El participante deberá acreditar experiencia mínima de un año en el otorgamiento del servicio relacionado con el objeto de contratación presentando:

a. CV de la empresa

b. Copia simple de por lo menos un contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios, en el cual se pueda constatar que se ha llevado a cabo con personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas del servicio relacionado con el objeto de contratación. El contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios presentados deben ser del año inmediato anterior a la fecha de notificación de la adjudicación.

i. El contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios deberá estar debidamente formalizado por las partes.

VII. LUGAR DE ENTREGA:

Carretera México – Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe C.P. 01210 Ciudad de México.

VIII. TIEMPOS DE ENTREGA

Tiempo de entrega, a partir del 11 de octubre del 2024.

IX. VIGENCIA DEL CONTRATO:

A partir del 11 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

X. VIGENCIA DEL SERVICIO:

A partir del 11 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

XI. TIPO DE CONTRATO:

Contrato cerrado.

XII. ENTREGABLES:

1. Acceso electrónico al servicio. Tiempo de entrega, a partir del 11 de octubre de 2024. La verificación se realizará por medio de la confirmación del acceso al recurso dentro de los rangos de IP de la institución.

2. Entrega de una cuenta de administrador para la generación de estadísticas de uso. Dicha información deberá ser entregada dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

XIII. PENAS CONVENCIONALES

Conforme a lo dispuesto por los artículos 53, 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del bien, de acuerdo con la fecha pactada para el tiempo de la entrega de los bienes y hasta el cumplimiento a entera satisfacción del CIDE de la obligación.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

XIV. DEDUCCIONES

El CIDE con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al proveedor aquellos servicios prestados de forma parcial o deficiente y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; EL CIDE aplicará al proveedor una deducción del 1 % (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente.

XV. NORMAS DE CALIDAD O PROCESOS Y CERTIFICACIONES

No aplica.

XVI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La póliza de fianza será **INDIVISIBLE** expedida por institución legalmente facultada para tal efecto, por el 10% del **MONTO MÁXIMO TOTAL** del contrato antes de I.V.A.

Para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, deberá atenderse a lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE, que señalan:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$451,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.
 - Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$451,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

XVII. CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
2. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
3. Si el proveedor se niega o abstiene de reponer los servicios que el CIDE hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
4. Si el proveedor suspende injustificadamente la entrega de los servicios.
5. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
7. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios o de los bienes.
8. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
10. Si el licitante adjudicado incurriera en deductivas en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.

XVIII. FORMA DE PAGO: EN UNA SÓLA EXHIBICIÓN

La facturación y pago será en una exhibición conforme al presente anexo técnico. Los precios son en moneda extranjera, estos precios no generan IVA.

Con base en lo anterior, el siguiente cuadro expresa los porcentajes de las partidas:

Cuadro de las etapas y porcentaje de pagos	
Partida (s)	Porcentaje (%)
Una sola exhibición	100

Se realizará el pago con fundamento en el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 13 último párrafo:

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

XIX. PROPUESTA ECONÓMICA:

El modelo de evaluación de la propuesta económica es propuesto por la DRMSG en su calidad de área convocante y se ajusta conforme a la necesidad y particularidades de la contratación, conteniendo los siguientes elementos:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO (B)	IMPORTE TOTAL C=(A*B)
1	Suscripción de índices de revistas y libros académicos en línea con acceso a través de la plataforma Web of Science.	Servicio	1	\$ 23,004.57	\$ 23,004.57
Subtotal					USDS 23,004.57
I.V.A.					\$00.00
Total					USDS 23,004.57

- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del CIDE.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de invitación y hasta su conclusión.
- Se deberá indicar precio unitario, importes totales desglosando el impuesto al valor agregado.

XX. FIRMAS



Director Regional de Ventas para México y América Central
Clarivate Analytics (US) LLC

"NOMBRE Y FIRMA de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."